



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

Buscar mensajes

(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6149142	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN		26 minutos de tiempo transcurrido (9/05/2024 4:37:32 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6148256	REQUERIMIENTO SUBSANACIÓ		1 hora de tiempo transcurrido (9/05/2024 3:42:52 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.6138689	INTERVENCIÓN VEEDURÍA CONTROL PREVENTIVO		1 día de tiempo transcurrido (8/05/2024 1:00:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6125163	RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS		2 días de tiempo transcurrido (6/05/2024 5:55:28 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6108707	RESPUESTA OBSERVACIONES		6 días de tiempo transcurrido (2/05/2024 6:29:26 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ Rooswelt Calderon	General	CO1.MSG.6104502	Inconsistencias en el proceso		7 días de tiempo transcurrido (2/05/2024 11:49:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.6104158	INTERVENCIÓN VEEDURÍA SOLICITUD DE PÚBLICACIÓN DE OFERTA		7 días de tiempo transcurrido (2/05/2024 11:17:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ Arnulfo Molina Polo	General	CO1.MSG.6104121	INTERVENCIÓN VEEDURÍA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN		7 días de tiempo transcurrido (2/05/2024 11:16:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ Rooswelt Calderon	General	CO1.MSG.6085887	obsersaciones a pliegos		12 días de tiempo transcurrido (26/04/2024 5:58:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ Rooswelt Calderon	General	CO1.MSG.6085855	OBSERVACIONES A PLIEGO		12 días de tiempo transcurrido (26/04/2024 5:55:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de paginación](#)

OPCIONES

FILTRAR MENSAJES

HERRAMIENTAS

Borrar

Todos
Nuevos
Borradores
Enviado

Herramientas no está disponible.



[Procesos](#) | [Contratos](#) | [Proveedores](#) | [Mis procesos](#) | [Menú](#) | [Ir a](#)

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 007 DE 2024

Descripción del proceso: SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO

De: Arnulfo Molina Polo

Usuario: ARNULFO MOLINA POLO

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (8/05/2024 1:00:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6138689

Tipo de mensaje: General

Asunto: INTERVENCIÓN VEEDURÍA CONTROL PREVENTIVO

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	RECEPCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS.pdf	RECEPCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS.pdf	
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos	

Texto de mensaje

Atentamente,

Arnulfo Molina Polo

Director General

VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702-0.

El Bosque. Transversal 51A #21A-50.

Contacto: 311-672-2558



[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento F28DEAADD52CB9A334295F2B49FA993237E60FDF72CE1A2D02BC67039A48F451

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción RECEPCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS.pdf

Nombre RECEPCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS.pdf

Tamaño 252116

Estado No encriptado

Creado por ARNULFO MOLINA POLO

Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (8/05/2024 12:59:46 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	1dff662b-4bd3-42af-8174-261fcebda54a

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 - 0

Cartagena de Indias, Distrito. Turístico. y Cultural, 07 de mayo de 2024.

OFICIO No.2657

Señores:

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

**REFERENCIA: PRONUNCIAMIENTO VEEDURÍA NACIONAL FRENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN
NÚMERO: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 007 DE 2024**

**OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDROSANITARIAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES DE
COMUNICACIONES, DE GASES COMBUSTIBLE Y MEDICINALES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS
INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE
IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E. Y SUS SEDES.**

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con **NIT 900.721.702-0** e inscrita en la Personería Distrital de Cartagena de Indias mediante **Resolución No. 3003 de 01 de abril de 2009**, y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, me permito manifestar lo siguiente:

La Unidad de Actos Preventivos de la **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** en plena función de sus lineamientos estratégicos de control social resaltamos dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública

Así pues, la Veeduría ciudadana es el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.

En este sentido, las Veedurías Ciudadanas son un mecanismo a través del cual las personas ejercen el control a la actividad del Estado, configurándose entonces como "expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuya al control de la gestión pública que se cumpla en los distintos niveles de la administración".



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 - 0

Para tal fin, el artículo 16 de la Ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la Ley.

FUNDAMENTO DE HECHOS

PRIMERO: Conforme a lo anterior, la Veeduría en su papel dinámico en los procesos de licitación pública realiza el presente control con el fin de continuar velando por el principio de la selección objetiva y la transparencia de las actuaciones públicas para evitar vicios y nulidades.

SEGUNDO: EI HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA – es una empresa social del Estado referente en servicios complementarios de salud a nivel departamental, comprometida en brindar una atención humanizada, con calidad, seguridad y eficiencia general. Enfocados en el desarrollo tecnológico, científico, humano y de docencia de servicio, basados en principios éticos y valores que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población tolimense.

TERCERO: CONSTITUCIÓN DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: comenzó a gestarse en el año de 1968 en cabeza del Dr. Alberto Rocha Alvira y un grupo de tolimenses de gran sensibilidad social, quienes, aprovechando la visita del entonces presidente de la República, Dr. Carlos Lleras Restrepo, le proponen adelantar la construcción de un Hospital que llevaría el nombre de su padre, el destacado científico Dr. Federico Lleras Acosta.

El presidente acoge la idea y después de muchos obstáculos se termina la construcción en febrero de 1973 y se inaugura oficialmente el 13 de noviembre del mismo año con la presencia del presidente Dr. Misael Pastrana Borrero y el expresidente Dr. Carlos Lleras Restrepo.

La descentralización administrativa hace que la Asamblea del Tolima, mediante ordenanza No. 009 del 1ro de febrero de 1991 lo reestructure como establecimiento público del orden departamental, con personería jurídica y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Salud y regulado por las normas de allí emanadas.

Mediante ordenanza No. 086 de diciembre 28 de 1994, la Institución se transformó en Empresa Social del Estado, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, de categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Seccional de Salud.

EN CONSIDERACION A LO RECEPCIONADO VIA CORREO ELECTRONICO, me permito **PONER EN CONOCIMIENTO** lo siguiente:

Se recibe queja presentada por el señor **ROOSWELT STEVE CALDERON CARDOZO INGENIERO** (la cual se anexa en documento aparte) es posible resaltar los siguientes hechos, no solo respecto del proceso de Licitación pública **CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 007 DE 2024**, sino además de los contratos que ha realizado el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E**, que tienen el mismo objeto y naturaleza que el



presente proceso en mención y es así como tenemos que:

- Desde el año 2018 hasta el 2023 ha sido el mismo contratista quien se ha resultado adjudicatario en los procesos de licitación pública relacionados con el **“MANTENIMIENTO INTEGRAL HOSPITALARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, REDES HIDROSANITARIAS, REDES ELÉCTRICAS, REDES DE COMUNICACIONES, DE GASES COMBUSTIBLE Y MEDICINALES, MOBILIARIO Y DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USO HOSPITALARIO DE LA INSTITUCIÓN HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ-TOLIMA E.S.E. Y SUS SEDES.”**
- Así mismo, destaca que el proponente adjudicatario ha sido el único en presentarse a la convocatoria, para ello se anexa: el Informe de Evaluación de requisitos habilitantes 2020 y los resúmenes de información del proceso tomados del SECOP II de los años 2021, 2022 y 2023 que demuestran que es el único oferente que ha tenido el proceso cada año).
- Que revisando la trazabilidad desde el año 2019, hasta el 2024, el señor **ROOSWELT STEVE CALDERON CARDOZO INGENIERO** pudo evidenciar que los requerimientos de los diferentes pliegos de condiciones han sufrido de varias modificaciones, lo que ha rigidizado la posibilidad de más oferentes y que en cambio se disponen al servicio de quien año tras año viene desempeñando dicho contrato (ANEXA PLIEGO DE CONDICIONES LOS AÑOS 2020-2024), además se pueden observar los siguientes ejemplos:
 - El personal requerido ha tenido variaciones con los años solicitando cursos específicos y vigentes que en algunos casos como con el componente SST no se pueden solicitar si no hasta después de adjudicados los contratos, Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, artículo 32, que establece la temporalidad de la exigencia de dichos cursos. Tal exigencia, previa a la adjudicación, constituye una restricción indebida para los potenciales oferentes y va en detrimento del principio de libre concurrencia, solicitamos que este tipo de cursos vigentes que exigen sean obligación una vez ya adjudicado el contrato.
 - Que la experiencia general y específica pase de solicitar que la suma de los contratos que se relacionaran para soportar la misma cumpla con el 70% del presupuesto oficial a el 95%.
 - Que los contratos que se estén pidiendo relacionar sean de terminación no mayor a 6 años (experiencia general) y 4 años (experiencia específica); esto último exageradamente beneficia al contratista actual quien obviamente desde el 2018 continuamente viene celebrando contratos con los objetos con las características y los montos en smmlv solicitados.

Ahora bien, en esta queja remitida por el señor **ROOSWELT STEVE CALDERON CARDOZO INGENIERO**, donde este mismo plantea que en el actual proceso de licitación pública presentado por el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.**, presuntamente se vulneran los principios de pluralidad y transparencia; toda vez que en el presente proceso (y los procesos anteriores), no hay un estudio de mercado de proveedores del sector que respalde los requerimientos **TECNICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS** que se plasman en los pliegos; la experiencia GENERAL y ESPECIFICA solicitada beneficia al CONTRATISTA que desde hace más de 5 años viene ejecutando el contrato de mantenimiento del hospital, lo anterior debido a que los objetos que se solicitan son iguales al objeto del contrato del hospital, sin abrir la ventana de que se presente alguien con un objeto afín o similar, o que al menos los posibles oferentes demuestren mediante las actividades ejecutadas en sus otros contratos que tienen la experiencia desarrollando las funciones que el hospital necesita que se hagan dentro del



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 - 0

mismo; Los tiempos en el cronograma del proceso son insuficientes para hacer un buen ejercicio de revisión, presentar observaciones, organizar la documentación de componentes ambientales, sst y técnicos.

PRONUNCIAMIENTO VEEDURÍA

En virtud de estos hechos, Esta Veeduría Nacional No a la Corrupción puede identificar que respecto del proceso de licitación pública **CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 007 DE 2024**, que, de ser ciertos, cada uno de los ítems de la queja recepcionada se estaría **BAJO LA PRESUNCION**:

1. Violación no solo de los principios antes mencionados, si no, además los principios de Libre Concurrencia, Selección Objetiva y Debido Proceso.
2. Gravedades tales como las modificaciones presuntamente amañadas periódicas al pliego de condiciones,
3. La falta de estudio de mercado de proveedores.
4. Y la adjudicación periódica del mismo proponente en relación a este mismo proceso, imposibilitan la participación de otros proponentes a este proceso de licitación pública.

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LIBRE CONCURRENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA:

Respecto de estos principios tenemos que: *En Sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado, es menester precisar la sujeción estricta al pliego de peticiones, lo que indica que, los proponentes deben regirse estrictamente a lo señalado ligado al principio de transparencia. "Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. **La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio** de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.*

Ahora bien, El Consejo de Estado, en Sentencia 00169 de 2017, ha expresado al respecto del principio de selección objetiva: *"5.-El principio de selección objetiva del contratista. 5.1.-La selección objetiva prevista en el derogado artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y hoy en el artículo 5 de la Ley 1150 de 200744, alude a aquel principio conforme al cual la entidad deberá seleccionar el ofrecimiento que resulte más favorable a la Entidad y las finalidades que ésta busca en ejercicio de la actividad contractual, **sin tener en cuenta ningún factor, interés o cualquier tipo de motivación subjetiva y conforme a las reglas, criterios o parámetros y reglas previamente establecidos tanto en la Ley, cómo en el pliego de condiciones.**" (...)*

"5.4.- Así las cosas, la objetividad en la elección de un contratista en cualquier proceso de selección que se trate,



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 – 0

*hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, **siendo improcedente tener en cuenta alguna consideración de tipo subjetivo.*** (...)

5.6.- *Por otro tanto, el principio de selección objetiva guarda una estrecha relación con el principio de transparencia, que implica, entre otras cosas, la garantía de que la administración al seleccionar el contratista seguirá el procedimiento o modalidad de selección previsto en la Ley para la tipología del contrato que pretende celebrar, que actuará de forma imparcial y objetiva, sujetándose a las reglas, criterios, factores y objetivos previamente establecidos en la norma y en los pliegos de condiciones y no procederá de forma oculta, arbitraria o movida por intereses, factores o motivaciones subjetivas.*"

Así mismo, el Consejo de Estado, en Sentencia 17767 de 2011, ha expresado al respecto del principio de transparencia: *"El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración"*

(...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

(...) En consecuencia, el desconocimiento de los principios, y en especial del principio de transparencia está expresamente prohibido en el numeral 8º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en virtud del cual, "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

DEBIDO PROCESO:

Radicación número: 47001-23-31-000-2012-00102-01(20899).

DEBIDO PROCESO – Es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales / DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN – Se garantiza cuando la ley regula los medios de prueba y señala las oportunidades para controvertir los hechos que asignan responsabilidad El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata compuesto por tres ejes fundamentales: (i) el derecho de defensa y contradicción, (ii) el impulso y trámite de los procesos conforme con las formas establecidas para cada juicio o procedimiento y (iii) que el asunto sea resuelto por el juez o funcionario competente para ello. La grave violación de cualquiera de esos ejes comporta la vulneración de esa garantía fundamental. De hecho, es la ley, en sentido amplio, la encargada de materializar las reglas derivadas del debido proceso. En ese entendido, sobre el derecho de defensa y de contradicción, eje fundamental del debido proceso, la Sala precisa que se garantiza en la medida en que la ley, en sentido amplio,



regule (i) los medios de prueba que se pueden utilizar para demostrar determinados hechos, y, (ii) las oportunidades que se deben ofrecer para controvertir los hechos que permiten inferir cierta responsabilidad de determinados sujetos, ora mediante la oportunidad para expresar los motivos o razones de la defensa ora mediante la oportunidad para presentar las pruebas que respalden esos motivos y razones.

IMPORTANCIA DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Es menester de esta Veeduría traer a colación la Ley **80 de 1993** fue expedida por el Congreso de Colombia y establece el **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, la cual tiene como objetivo establecer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

De conformidad con lo establecido en su artículo 29 el cual establece **EL DEBER DE SELECCION OBJETIVA:**

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos no será objeto de evaluación.

EL ADMINISTRADOR EFECTUARÁ LAS COMPARACIONES DEL CASO MEDIANTE EL COTEJO DE LOS DIFERENTES OFRECIMIENTOS RECIBIDOS, LA CONSULTA DE PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO Y LOS ESTUDIOS Y DEDUCCIONES DE LA ENTIDAD O DE LOS ORGANISMOS CONSULTORES O ASESORES DESIGNADOS PARA ELLO.

En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.”

Con lo anterior se deja en evidencia que es de suma importancia que se realice el estudio de mercado, de lo contrario no se cumpliría con el principio de selección objetiva.

En suma, el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, hace imperativo que los órganos estatales realicen un estudio de mercado previo a la contratación.

Con base en lo anterior, se tienen las siguientes:



VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

NIT: 900.721.702 - 0

SOLICITUDES

PRIMERO. Se verifique por parte de la Entidad todos los elementos fácticos y jurídicos descritos en el presente Control Preventivo.

SEGUNDO. En la misma medida **CONMINAR** a la entidad a llevar a cabo el presente proceso de licitación pública bajo el marco de los requisitos de Ley, dando una especial protección a los principios de Libre Concurrencia, Selección Objetiva, Transparencia y Debido Proceso, permitiendo la participación de nuevos proponentes.

TERCERO. Oficiar a las entidades competentes a las que hubiese lugar.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena. Barrió el Bosque transversal 51 A No.21 A 50; E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com Teléfono: 6655240 Celular 3116722558.

Atentamente;


ARNULFO MOLINA POLO.

C.C.8.754.367

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.

Proyectó: Comisión Auditora Veeduría Ciudadana Nacional No a la Corrupción.

Barrió el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.

TEL: 6655240-3116722558

E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com

Cartagena-Bolívar.